

IQUIQUE, 14 de diciembre de 2020.-

DECRETO EXENTO N° 2022.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 388 del 30.12.2019, todos del Ministerio de Educación Pública; el Decreto TRA N° 385/5/2020 del 06.02.2020.

b.- El Memorando N° 132289 de la Coordinación Institucional Mecesup de fecha 10.12.2020, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación del Convenio suscrito con **Ministerio de Educación**, para **“Carácter general del fondo de desarrollo institucional, línea emprendimiento estudiantil, año 2020”**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

**EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL CONCURSO DE PROYECTOS DE CARÁCTER
GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, AÑO 2020
LINEA EMPRENDIMIENTO ESTUDIANTIL**

En Santiago, Chile, a 30 de octubre de 2020, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente **“el Ministerio”**, representado por el Subsecretario de Educación Superior, don **Juan Eduardo Vargas Duhart**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O’Higgins N° 1371, cuarto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Universidad Arturo Prat, en adelante e indistintamente **“la Institución”**, representada por el Rector, don **Alberto Alejandro Martínez Quezada**, ambos domiciliados en Av. Arturo Prat N° 2120, Iquique, en adelante denominados colectiva e indistintamente **“las Partes”**, se suscribe el siguiente convenio:

CONSIDERANDO:

Que, **“el Ministerio”** tiene a su cargo el Fondo de Desarrollo Institucional que consigna recursos para financiar la ejecución de proyectos presentados por instituciones de educación superior elegibles, cuyo objeto sea el desarrollo e incremento de la relevancia, calidad, eficiencia y efectividad de determinadas funciones o áreas del quehacer institucional, de conformidad con la misión, objetivos y metas institucionales.

Que, conforme lo dispone el Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, que establece los criterios y procedimientos para concursos de proyectos del Fondo de Desarrollo Institucional, modificado por los Decretos N° 202, de 2011, N° 1, de 2013, N° 203, de 2014, N° 89, de

2017, y N° 155 de 2019, todos del Ministerio de Educación, esta Secretaría de Estado convocó, a través de la Resolución Exenta N° 2737, de 2020, de la Subsecretaría de Educación Superior, a las Instituciones de Educación Superior señaladas en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129, y las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 1981 ya mencionado, y que cuenten con acreditación institucional vigente, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129, con excepción de las instituciones creadas por las Leyes N° 20.842 y N° 20.910 a las que no les será exigible el requisito de acreditación institucional, en conformidad a lo establecido en la respectiva Ley de Presupuestos.

Que, entre los proyectos recomendados o propuestos por el Comité de Preselección, integrado de conformidad a lo establecido en el número 14.1 de las bases del concurso ya señaladas, se adjudicó a través de la Resolución Exenta N° 4.664 de 2020, de la Subsecretaría de Educación Superior, los proyectos presentados por la **Universidad Arturo Prat**, denominados "Priming de tubérculo-semillas de papa con nanopartículas verdes de zinc y hierro, un camino sustentable hacia la seguridad alimentaria regional", código "UAP20104" y "Bioproductos como una alternativa real para la especie pleuroncodes monodon", código "UAP20105", correspondientes a la línea de proyectos de **Emprendimiento Estudiantil**, el o los que deberán ejecutarse, según corresponda por **“la Institución”** de acuerdo a su formulación o reformulación; y

Que, según lo dispuesto en el número 16 del referido proceso concursal, luego de adjudicados los proyectos, las instituciones adjudicadas deberán suscribir un convenio con el Ministerio de Educación que incluya el o los proyectos que se haya adjudicado la institución de educación superior.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE “LAS PARTES” CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objeto del Convenio. -

“Las partes”, ya individualizadas, vienen en celebrar el presente convenio que tiene por objeto la ejecución y desarrollo, por parte de **“la Institución”**, de los proyectos que a continuación se individualizan, correspondientes a la línea de proyectos de **Emprendimiento Estudiantil**, los cuales fueron adjudicados a **“la Institución”**, en adelante **“los Proyectos”**, en la forma que establece este acuerdo, y que se enmarca en el Concurso de Proyectos de Carácter General del Fondo de Desarrollo Institucional, línea emprendimiento estudiantil, año 2020.

N°	Nombre proyecto	Código proyecto
1	Priming de tubérculo-semillas de papa con nanopartículas verdes de zinc y hierro, un camino sustentable hacia la seguridad alimentaria regional	UAP20104
2	Bioproductos como una alternativa real para la especie pleuroncodes monodon	UAP20105

SEGUNDO: Contenido de los Proyectos. -

Cada uno de **“los Proyectos”**, considera entre otros, los siguientes aspectos:

- Un resumen.
- Objetivos generales y específicos.
- Actividades a realizar para lograr los objetivos planteados.
- Los resultados esperados.
- Costos.
- Designación de un Responsable.
- Compromiso Institucional para la ejecución del Proyecto.

TERCERO: Normativa Aplicable. -

“La Institución” se obliga a desarrollar cada uno de **“los Proyectos”** y obtener los resultados esperados sujetándose estrictamente, durante toda la vigencia del presente convenio, a las estipulaciones en él establecidas, a las Bases del Concurso de Proyectos de Carácter General, aprobadas por Resolución

Exenta N° 2737, de 2020, de la Subsecretaría de Educación Superior, al Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, y a todas las instrucciones que “el Ministerio” les imparta, sin perjuicio de la normativa aplicable a “la Institución” y las demás normas vigentes que sean pertinentes.

CUARTO: Costo Total de los Proyectos. -

“Las Partes” convienen que el costo total de ejecución de “los Proyectos” asciende a la cantidad de \$12.698.000 (doce millones seiscientos noventa y ocho mil pesos) la que será aportada por “el Ministerio” para la ejecución de cada uno de “los Proyectos” que se individualizan a continuación y de acuerdo con lo establecido en la cláusula siguiente.

El aporte individual a cada uno de “los Proyectos”, es el siguiente:

N°	Nombre proyecto	Código proyecto	Monto (M\$)	Monto (texto)
1	Priming de tubérculo-semillas de papa con nanopartículas verdes de zinc y hierro, un camino sustentable hacia la seguridad alimentaria regional	UAP20104	6.349	seis millones trescientos cuarenta y nueve mil pesos
2	Bioproductos como una alternativa real para la especie pleuroncodes monodon	UAP20105	6.349	seis millones trescientos cuarenta y nueve mil pesos

QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación. -

“El Ministerio” aportará durante el desarrollo y ejecución de cada uno de “los Proyectos” la cantidad única y total señalada en la cláusula cuarta precedente, en una sola cuota, si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio, y
- b) Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.

SEXTO: Plazos de Vigencia del Convenio y de ejecución de los Proyectos.

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia de treinta (30) meses.

El plazo de vigencia del presente convenio incorpora el plazo de ejecución de cada uno de “los Proyectos”, según se indica a continuación, que se contabilizará desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio.

N°	Nombre proyecto	Código proyecto	N° meses de ejecución (N°)	N° meses de ejecución (texto)
1	Priming de tubérculo-semillas de papa con nanopartículas verdes de zinc y hierro, un camino sustentable hacia la seguridad alimentaria regional	UAP20104	24	veinticuatro
2	Bioproductos como una alternativa real para la especie pleuroncodes monodon	UAP20105	18	dieciocho

Sin perjuicio de lo anterior, “el Ministerio”, a petición fundada de “la Institución”, la que deberá realizarse con a lo menos un (1) mes de anticipación al término de la ejecución del proyecto específico, podrá prorrogar hasta por un (1) año adicional el plazo de ejecución de cualquiera de “los Proyectos” y el de vigencia del presente Convenio, en caso de ser necesario, esto es manteniendo siempre seis meses adicionales al plazo de ejecución del proyecto más extenso.

Los plazos de días corridos, señalados en el presente convenio, que venzan en sábado, domingo o festivo, se entenderán prorrogados al día siguiente hábil.

SÉPTIMO: Compromisos y Obligaciones de las Partes. -

1. Compromisos que asume “la Institución”.

“La Institución”, sin perjuicio de las obligaciones que emanen de la naturaleza y ejecución de cada uno de **“los Proyectos”** adjudicados, y otras que les imponga el Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, y las Bases Administrativas contenidas en la Resolución Exenta N°2737, de 2020, de la Subsecretaría de Educación Superior, tendrá especialmente las siguientes obligaciones:

1. El compromiso y obligación de implementar cada uno de **“los Proyectos”** y de ejecutarlos conforme a lo señalado en este convenio y en su normativa aplicable.
2. El cumplimiento de los compromisos y obligaciones que adquiere **“la Institución”** responsable de **“los Proyectos”**.
3. Entregar a **“el Ministerio”**, los Informes de Avance y Final, a que se hace referencia en la cláusula octava del presente convenio.
4. Rendir cuenta del uso de los recursos entregados por **“el Ministerio”** a cada uno de **“los Proyectos”**, utilizando los **sistemas** que **“el Ministerio”** le entregue para dicho efecto. **“La Institución”** deberá llevar registros financieros contables y mantener y exhibir la documentación de respaldo en original o en copias legalizadas cuando **“el Ministerio”** lo solicite, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, según lo dispuesto en la cláusula undécima del presente convenio.
5. Cumplir las obligaciones que le impone el presente convenio, el Reglamento o las Bases bajo apercibimiento de que **“el Ministerio”** ponga término anticipado al presente convenio o a la ejecución de cualquiera de **“los Proyectos”**, en caso de incumplimiento grave y/o reiterado, según lo dispuesto en la cláusula novena de este convenio.
6. Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de **“la Institución”**, de acuerdo con la normativa vigente, de una manera adecuada para la efectiva gestión de cada uno de **“los Proyectos”** y que permitan un buen y eficiente uso de los recursos públicos.
7. Restituir los recursos o excedentes de recursos no empleados y que no estén comprometidos en cada uno de **“los Proyectos”** o su ejecución, en concordancia a lo señalado en cláusula décimo quinta del presente convenio.
8. Facilitar la fiscalización que respecto de **“los Proyectos”** le corresponda efectuar a **“el Ministerio”**, a la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento de cada uno de **“los Proyectos”** y todo otro antecedente que diga relación con cada uno de **“los Proyectos”** objeto del presente convenio. Del mismo modo **“la Institución”** se obliga a disponer de los medios que sean necesarios para facilitar a **“el Ministerio”** y demás organismos señalados precedentemente las inspecciones físicas de los bienes adquiridos y las obras construidas en virtud de cada uno de **“los Proyectos”**.

2. Compromisos y obligaciones que asume “el Ministerio”:

“El Ministerio”, durante la implementación del presente convenio se compromete a:

- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula cuarta a **“la Institución”** una vez cumplidos los requerimientos administrativos que se indican en la cláusula quinta.
- b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a **“la Institución”** sobre la ejecución del presente convenio. Esta labor será llevada a cabo por **“el Ministerio”** de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior.

OCTAVO: Informes. -

“La Institución” entregará al Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, los siguientes informes:

- a) **Informe de Avance** sobre las actividades desarrolladas en el semestre que corresponda de ejecución de cada uno de **“los Proyectos”**, que se referirá al progreso y logros alcanzados en su

implementación y señalará además el estado de las actividades correspondientes al período informado, y todo otro tema relevante en lo referente a la ejecución de **“los Proyectos”**.

Este informe deberá ser entregado semestralmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al fin del semestre calendario con cierre a junio y diciembre, y sólo una vez que se haya tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

- b) Un **Informe Final**, para cada uno de **“los Proyectos”** que tendrá por objeto evaluar y determinar si **“la Institución”** cumplió total y oportunamente con las actividades y logros previstos en cada uno de **“los Proyectos”**. En él **“la Institución”** dará cuenta de todas las actividades comprometidas en la ejecución de cada uno de **“los Proyectos”** en todas sus etapas.

Este informe deberá ser entregado por **“la Institución”** dentro de los cuarenta (40) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución de cada uno de **“los Proyectos”**.

“El Ministerio”, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, evaluará, los Informes indicados precedentemente, que entregue **“la Institución”** según el grado de conformidad con el desarrollo proyectado, en un plazo de veinte (20) días hábiles tratándose del Informe de Avance y dentro de los treinta (30) días hábiles tratándose del Informe Final, contados desde la recepción del informe elaborado por **“la Institución”**.

“El Ministerio” entregará a **“la Institución”** los formatos de los Informes señalados en la presente cláusula, con las indicaciones que corresponda para cada caso, con a lo menos quince (15) días corridos de anticipación a la fecha en que corresponda entregar el respectivo Informe.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las partes convienen que **“el Ministerio”** podrá solicitar otra información respecto del desarrollo de cualquiera de **“los Proyectos”**, si su avance y ejecución, así lo ameritan.

NOVENO: Término Anticipado del Convenio o término anticipado de alguno de los Proyectos.

“El Ministerio” podrá determinar el término anticipado del presente Convenio o de cualquiera de **“los Proyectos”**, en los casos que se indican a continuación.

- I. Casos en que procede el término anticipado del Convenio (incumplimiento de carácter grave y/o reiterado):
- a) Haber destinado **“la Institución”** los recursos de todos **“los Proyectos”**, señalados en la cláusula cuarta del presente acuerdo, a una finalidad distinta a la comprometida.
 - b) Retraso reiterado en la entrega de los informes señalados en la cláusula octava del presente Convenio, de todos **“los Proyectos”**. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de 3 (tres) oportunidades.
 - c) La ejecución de todos **“los Proyectos”** no se realiza o se hace imposible su ejecución dentro de los plazos previstos.
 - d) La no devolución o restitución de gastos observados en la rendición de cuentas, de todos **“los Proyectos”**, según señala cláusula undécima del presente convenio.
 - e) La pérdida de la acreditación institucional, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 20.129.

En el evento que **“el Ministerio”**, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al presente Convenio, **“la Institución”** deberá proceder a la restitución de la totalidad de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, a su término. Para cumplir con esta obligación **“la Institución”** tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que pone término anticipado al presente Convenio.

- II. Casos en que procede el término anticipado de alguno de **“los Proyectos”** (incumplimiento de carácter grave y/o reiterado):
- a) Haber destinado **“la Institución”** los recursos de alguno de **“los Proyectos”**, señalados en la cláusula cuarta del presente acuerdo, a una finalidad distinta a la comprometida.

- b) Retraso reiterado en la entrega de los informes señalados en la cláusula octava del presente Convenio, de alguno **“los Proyectos”**. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de 3 (tres) oportunidades.
- c) La ejecución de alguno de **“los Proyectos”** no se realiza o se hace imposible su ejecución dentro de los plazos previstos.
- d) La no devolución o restitución de gastos observados en la rendición de cuentas, de alguno de **“los Proyectos”**, según señala la cláusula undécima del presente Convenio.

En el evento que **“el Ministerio”**, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado a alguno de **“los Proyectos”**, **“la Institución”** deberá proceder a la restitución de la totalidad de los recursos percibidos para su ejecución, que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, a su término. Para cumplir con esta obligación **“la Institución”** tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que pone término anticipado a alguno de **“los Proyectos”**.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por **“la Institución”** que hayan sido aprobados por **“el Ministerio”** en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por **“el Ministerio”**, con fecha anterior al término anticipado del Convenio o de alguno de **“los Proyectos”**, según corresponda.

La adopción por parte de **“el Ministerio”**, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de **“la Institución”**.

DÉCIMO: Supervisión. -

Corresponderá a **“el Ministerio”**, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, supervisar la ejecución de cada uno de **“los Proyectos”**, y su evaluación tanto durante su implementación como una vez finalizada la ejecución de éstos, hasta el término de la vigencia del presente Convenio. Esta supervisión incluye los Informes señalados en la cláusula octava y podría incluir visitas presenciales a **“la Institución”**, en la frecuencia determinada por **“el Ministerio”**.

A su vez, **“la institución”** deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del presente convenio, cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

UNDÉCIMO: Rendición de Cuentas. -

“La institución” entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por **“el Ministerio”** conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente al que corresponda. Las rendiciones ocurrirán sólo una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente Convenio y **“el Ministerio”** haya hecho efectiva la transferencia de recursos.

“El Ministerio”, a través de la Subsecretaría de Educación Superior revisará la rendición de cuentas en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde su recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, **“la Institución”** tendrá un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a **“el Ministerio”**, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, **“el Ministerio”** podrá objetar los gastos observados y **“la institución”** deberá proceder a devolver los recursos correspondientes a aquellos gastos observados, a la ejecución del proyecto específico de **“los Proyectos”**, en el caso de que se encuentre en ejecución, o en caso contrario, de encontrarse finalizado, los recursos deberán ser restituidos según las instrucciones que entregue **“el Ministerio”**, de acuerdo a las normas legales que rijan al momento de producirse el rechazo. En caso de que los recursos no sean devueltos o restituidos,

según corresponda, **“el Ministerio”** podrá poner término anticipado al presente convenio o a la ejecución del proyecto específico, mediante acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en la cláusula novena y décimo quinta del presente Convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: Prohibición. -

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere **“la Institución”** no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable **“la Institución”**, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante **“el Ministerio”**, en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial.

DÉCIMO TERCERO: Contrato con Terceros. -

Para la ejecución de cada uno de **“los Proyectos”**, **“la Institución”** podrá celebrar contratos con terceros, ya sea para el desarrollo de las obras, la adquisición de bienes, asistencia técnica, y las contrataciones que sean necesarias, debiendo exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución de cada uno de **“los Proyectos”** y la orientación de los recursos aportados por **“el Ministerio”** a dicho objetivo.

“Las partes” dejan expresa constancia que **“la Institución”** será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con **“el Ministerio”**.

DÉCIMO CUARTO: Gastos. -

“La Institución” podrá utilizar los fondos transferidos por **“el Ministerio”** para financiar sólo gastos destinados exclusivamente a la ejecución de **“los Proyectos”**, obligándose a invertir los fondos que le transfiere **“el Ministerio”** en la ejecución y desarrollo de las actividades contempladas en cada uno de **“los Proyectos”**.

DÉCIMO QUINTO: Restitución de los Recursos y de los Excedentes. -

En el evento que **“el Ministerio”**, por resolución fundada, ponga término anticipado al presente Convenio o a la ejecución de alguno de **“los Proyectos”**, por las causales señaladas en la cláusula novena, según corresponda, **“la institución”** deberá restituir la totalidad de los fondos transferidos por **“el Ministerio”** para la ejecución de cualquiera de **“los Proyectos”** que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, lo que deberá realizarse dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo que pone término anticipado al presente Convenio o a alguno de **“los Proyectos”**, según corresponda.

Por su parte, si luego de la ejecución de alguno de **“los Proyectos”** quedaren saldos de recursos aportados por **“el Ministerio”**, en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos correspondientes, aprobados por **“el Ministerio”**, deben ser restituidos dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la comunicación de la aprobación de la última rendición de cuentas correspondiente, según lo establecido en la cláusula undécima del presente Convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por **“la Institución”** que hayan sido aprobados por **“el Ministerio”** en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente, también aprobados por **“el Ministerio”**, con fecha anterior al término anticipado.

Todas las restituciones que deba hacer **“la institución”** en virtud de lo precedentemente señalado, los efectuará según las instrucciones operativas que entregue **“el Ministerio”**, sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse la restitución.

DÉCIMO SEXTO: Propiedad de los Bienes. -

Los bienes y obras que **“la Institución”** adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente Convenio ingresarán a su patrimonio.

DÉCIMO SÉPTIMO: Nombramiento y Personerías.

El nombramiento de don Juan Eduardo Vargas Duhart, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto N° 235, de 2019, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Alberto Alejandro Martínez Quezada, para representar a la Universidad Arturo Prat, consta en Decreto N° 388, de fecha 30 de diciembre de 2019, del Ministerio de Educación.

DÉCIMO OCTAVO: Prórroga de la Competencia. -

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO NOVENO: Ejemplares. -

El presente Convenio se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de “el Ministerio” y uno en poder de “la Institución”.

VIGÉSIMO: Antecedentes. -

Se adjunta como antecedente del presente convenio, “los Proyectos” denominados "Priming de tubérculo-semillas de papa con nanopartículas verdes de zinc y hierro, un camino sustentable hacia la seguridad alimentaria regional", código "UAP20104" y "Bioproductos como una alternativa real para la especie pleuroncodes monodon", código "UAP20105", los que fueron adjudicados a “la Institución”.

ALBERTO ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA
RECTOR
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

JUAN EDUARDO VARGAS DUHART
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



RECTOR
ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA
Rector



PABLO GONZÁLEZ ANTEZANA
Secretario General

DISTRIBUCIÓN:

- Según envío vía e-mail a la base de datos decretos-2020.-
AMQ/PGA/rcc